

Crónica

de

Derecho internacional y política exterior.

Año II.

Diciembre de 1906.

Núm. 12.

MENSUAL

28 Abril 1907.

Otra vez, y para mayor rubor en la inmediata, resulta cuatrimestral en vez de mensual esta plática. Afortunadamente esta falta de enmienda aparece aquí mismo justificada por la gran extensión del Acta de límites con Portugal, que tenía que ir precisamente en este tomo, y además también aquí ha de leerse que la REVISTA tomará sus medidas para evitar tal anomalía en la publicación de sus *Crónicas* y conseguir sean real y definitivamente mensuales. Y sin más preámbulo entro desde luego en materia.

Tres han sido los hechos de mayor relieve que han de entretenernos: el cambio de política, la ocupación de Ujda y la entrevista de Cartagena.

Por la misma razón que en anteriores *Crónicas* deplorábamos la inestabilidad de nuestros Gobiernos, por los lamentables efectos que tanto en apariencia como en consecuencias producían en nuestra política exterior, hemos de felicitarnos del cambio total de política ocurrido en las primeras semanas de este año. Ni el más opuesto á la que representa el Sr. D. Antonio Maura,

ni siquiera á la que se dice representa, puede desconocer que la resolución de Su Majestad sedó los ánimos y los nervios de cuanto español se hallaba más ó menos al corriente de los inconsiderados vuelcos de la cosa pública. Fué para todos el despertar de ministerios de pesadilla y pesadillas en sí mismos, y jamás fué recibido con una resignación tan cercana á la alegría el triunfo de los llamados reaccionarios. Si al principio resultaba interesante y movido leercada dos ó tres meses primero, cada quince días luego, cada semana al fin, el interesante epígrafe *Crisis total* en los periódicos, y la adición de la herencia tenía unidad de contexto con su distribución testamentaria en los consejeros responsables, la neurastenia política alcanzaba proporciones demasiado avasalladoras y disolventes, y lo que todo el mundo pedía ya era el bromo de un Gobierno definitivo, fuera de quien fuese. Y el buen sentido ó el sentido común (ideas sinónimas, porque digan lo que quieran los pesimistas, los buenos son los más) hacía tiempo que pregonaaba que tal estabilidad no podía encontrarse sino en el Jefe del partido conservador. Restaurando una presteza, testimonio á un tiempo de

la sagacidad del elector y de la disciplina de los elegidos, en notable contraste de las cómicas vacilaciones de aquellos que más bien buscaban nombramiento y categoría que efectivos cargos, necesitó apenas días para proveerlos todos, altos y bajos. Fué á Estado persona cuya cultura y buena voluntad son de evidencia clara é indiscutible. Las elecciones que acaban de verificarse han consolidado la nueva política, y constitucionalmente el país ha hecho suya la resolución, que quizá más el tedio que una verdadera convicción inspiró al poder soberano. Es cierto que lo mismo que en las anteriores, como deplorábamos en la primera de estas *Crónicas* (pues aunque infante nuestra REVISTA ha vivido ya más que un partido español en el poder), nadie se ha ocupado de pedir en los comicios la opinión del país sobre los gravísimos problemas de la política exterior, de las alianzas y cuestiones marroquí é hispano-americana. También dijimos allí, y lo repetimos, que si como signo de indiferencia lo sentíamos y lo sentimos, en el fondo, siendo como es esa indiferencia resultado de una insipiencia diatésica en nuestros políticos, casi nos alegramos de ello.

Constituye el más grave de los caracteres de la elección de diputados verificada el 21 del corriente el que una región entera se ha sustraído á la consuetudinaria obediencia á las indicaciones gubernamentales reveladas por los personeros officiosos del caciquismo, proclamando al propio tiempo la *personalidad* de la región dicha y su derecho á decidir de sus propios

destinos. No sólo los precursores, sino los mismos apóstoles y profetas de ese movimiento, pudieron pensar, ni pensaron, éxito tan *brutal y completo* para usar adjetivos gratos al actual Presidente del Consejo. Puede muy bien ser que el ánimo de los casi unánimes votantes catalanes se haya movido para lograr más bien el primer efecto que el segundo, que si en realidad es caro y primordial para una parte de ellos, teniendo las otras dos, y justamente las más numerosas y organizadas en tal carácter, ideales bien distintos, dada su calificación de partidos españoles. Pero, sea lo que fuese, esta reivindicación de la personalidad catalana, aun en los mismos que protestan de su amor y fidelidad á España, contiene implícita en la hipótesis de nuevos desdenes y agravios la de decidir Cataluña por sí y para sí de su suerte, y la única diferencia que existe en el fondo es que unos ven y quieren ver todo el camino y su pendiente, siempre fatal é ineludible, y otros más cándidos ó más sagaces, no lo discutamos, quieren reposar en la primera etapa de la descentralización, y todo lo más en la segunda, de una discreta autonomía, pero no sin dejar de advertir que la menor torpeza en la estabilidad de la fábrica y del muro de contención que proponen, ha de ensanchar la distancia y hacer proseguir el descenso al fondo en que desaparezca la integridad de la nación española, que dicen los unos, ó del Estado español, como despectivamente la apellidan los otros. Tan incompatibles son más de una soberanía en una Nación como en un Estado (por esto juzgo yo la dis-

tinción pueril y simplemente efectista), y en cuanto se afirma la existencia de otra segunda, poco importa sean grandes ó pequeños los derechos que pretenda, y que se traten como realidades ó como amenazas; siempre es incumbencia del derecho internacional el apreciar su justicia. Ilícito ya el silencio (tan bochornoso por cobarde como por ignorante) será cumplir con la patria, decir leal y francamente lo que sobre el problema se piensa, y ha de hacerlo cumplidamente en la REVISTA quien esto escribe, sin faltar al amor que por igual profesa á España y á Cataluña, mejor dicho, cuyo patriotismo es uno, porque lo de las patrias grandes y chicas es un absurdo que nos habría de llevar á la patria infima, como el género chico ha engendrado el designado con ese malsonante nombre. Añadiendo que poseo la fortuna de poderme ratificar en lo que escribí hace quince años (1), en tiempo que ni yo pensaba en inmiscuirme en la política activa ni era problema de ésta la cuestión debatida, empeñada la promesa, hoy diré sólo que el hecho impone una obligación común á dos voluntades que sinceramente creo buenas: la del Sr. Maura y la de la *Diputación catalana*, primera vez, por cierto, que merece este nombre. Cuando hoy mismo he leído en un periódico extranjero (lo llamaré por su nombre para que se sepa no se trata de uno baladí y poco serio, *Le Temps*, de París) que Cataluña está llamada á ser en España lo que

ha sido el Piamonte en Italia, me he estremecido, y más aún al reparar que el periodista lo afirma después de una entrevista con el señor Salmerón. No, no puede ser la instrucción secreta de esos cuarenta Diputados la de catalanizar España y hacerla suya; ha de ser, y es, la de catalanizar á Cataluña (que hoy no lo está) en su vida, en su representación y en su libertad. En esta tarea no han de hallar obstáculos sino en los fanáticos de aquí, tan funestos y perjudiciales á España como lo son los de allí para Cataluña, y recuerden que las personalidades soberanas *surgen y son* y no se *afirman* ni *proclaman*. Y si al mismo tiempo el Gobierno y su ilustre cabeza se persuaden en su culto á la verdad, á la justicia y á la patria, que ni el cunerismo, con su padre tan fecundo el caciquismo, ni la centralización estúpida son lazos indispensables á la unidad española, y que en cambio la afianzarán el respeto á las instituciones regionales y de sus más sagradas y queridas formas, el derecho y la lengua, la inteligencia será posible, y una esplanada de paz y de amor ocupará el sitio de la pendiente derrumbadora de que antes hablábamos. Reparen unos y otros que en el alto de los montes que marcan y defienden la independencia de todos, y detrás del foso que el mar llena, hay quien nos vé, y que ver, mirar, desear y tomar constituyen, tanto entre hombres como entre Estados y hasta Naciones, una evolución frecuente.

Aun admitiendo sea remoto tal efecto, es tan grave, que ha de producirse y se produce como inmediato otro, el de que nos hallemos

(1) *La Tradició Catalana*. «Carta oberta». Artículos publicados en la revista *L'Avenç*, de Barcelona, en el año 1892.

así del todo y justamente distraídos del carácter, cada día más agudo, que presenta el problema marroquí. Fresca aun la tinta de los entusiastas ditirambos que se escribieron en ocasión del Acta de Algeciras, solemne constitución de la curatela europea que iba á salvar á un tiempo la integridad del imperio y la igualdad económica en él de todas las nacionalidades en el noble afán de trabajar por su civilización y progreso, se desarrollan los acontecimientos al otro lado del Estrecho como si tal Acta no existiera ni hubiese existido nunca. El 19 de Marzo unas turbas fanáticas asesinan vil y brutalmente en la ciudad de Marruecos á un médico francés, M. Mauchamps, dando por pretexto de su salvaje proceder que el poste que el desgraciado elevaba en la azotea de su casa era señal de toma de posesión de soberanía verificada en nombre de su Gobierno por el pobre sabio. Únicamente como dato para colegir el estado de los ánimos y deducir de él la sinceridad y el afecto con la cual los dos protagonistas que suscribieron el solemne pacto de acción común y cultural en 7 de Abril de 1906 puede estudiarse quién lleva la razón al tener por causante del abominable crimen la mano oculta de la astucia germánica, ávida de imposibilitar á todo trance la *penetration* con cualquier apellido y forma, ó la petulancia conscientemente provocadora é irritante de los agentes franceses, radicalmente distinta de los de otras nacionalidades, los españoles mismos (según testimonio significativo de nuestro ilustre Bonelli), á quienes no pican las avispas

porque no se meten con ellas; en sí, y sobre todo para los irremediablemente perjudicados, la víctima y la seguridad en y de Marruecos es indiferente el fallo. La *feliz culpa* mereció la *redención* más ó menos definitiva de Ujda por las tropas francesas, y esa ocupación ha suscitado el debate de si es legítima dentro del *status* creado por el Acta, y si, aun siéndolo, ha sido realmente oportuna y ajena á suscitarse consecuencias peores que las que con ello se ha tratado, ó mejor se ha dicho, se trataba de evitar. Respetando muy mucho la opinión contraria de mi ilustre amigo el Sr. Pérez Caballero, manifestada en un artículo reciente, y á pesar del enormísimo peso que le da el ser una suerte de interpretación auténtica, he de confesar, aunque se me achaque de germanófilo, que hay que distinguir mucho en los términos de la respuesta. Por de pronto, la letra del documento internacional no señala en parte alguna este procedimiento de desposesión territorial de una parte del Imperio para obligar á éste á cumplir sus deberes internacionales, y sería extenderla demasiado considerar el envío de un cuerpo de ejército de millares de hombres como simple acto de policía fronteriza, única que el Tratado consiente y prevé. Menos se halla aún en su espíritu, el cual es de excluir, mientras rija, el quitar al Sultán un palmo de terreno de su territorio, y es quitárselo cuando se le toma sin señalar el tiempo determinado en que se le devolverá, y más aun cuando se le condiciona con lo casi imposible. Dentro de tal espíritu habría estado, sí, una in-

tervención colectiva, siquiera junto con España, y en verdad choca bastante que para evitar que el Raisuli atentara á la seguridad de los extranjerios se mandasen dos flotas, y cuando uno desaparece y se le descuartiza, no piense nadie en una acción común y positiva de veras. Se nos contestará que somos aquí más papistas que el Papa, y que el consentimiento expreso de Alemania (cuyos súbditos en Marruecos habrían cometido un *trop de zèle* si fuera justificada la cavilación francesa), única Potencia en la cual se supone la posibilidad de que discrepe, ó si se quiere se reserve, es la prueba inconcusa de que la represalia verificada hace un mes no infringe lo pactado hace un año. Ratificamos lo que dijimos al tratar en la pasada *Crónica* de la célebre acción *non nata* marítima terrestre del invierno. Este permiso colectivo de los firmantes del Acta da legitimidad á la infracción de la misma, pero no significa que no lo sea, sino que prueba precisamente que lo es, puesto que se perdona.

Resta ver si dentro de los principios generales del derecho internacional, quiero decir, si suponiendo que el Convenio de Algeciras no existe, es lícito y conforme á las prácticas internacionales el acto de fuerza realizado por las tropas del General Lyantey. Es palmario que la práctica contemporánea de las naciones llevando á remolque á la teoría (recelosa siempre de autorizar violencias que no son guerras en la mayor parte de los casos, por la sencilla razón de que como ésta supone dos, uno que obra y otro que se opone, falta el último) ad-

mite esas represalias y buen cuidado han tenido los periódicos franceses é ingleses de recordar á Alemania que en China, no ya sólo en acción colectiva con las demás Potencias, sino individual y separadamente, ha castigado semejantes crímenes con ocupaciones territoriales. Es principio general, inconcuso y evidente, que con Gobiernos tan espléndidos en palabras como parcos en hechos (y el Majzen sería su tipo si fuera propiamente un Gobierno) es oportuno y justo tomarse la justicia por la propia mano. Pero no lo son menos dos cosas, la primera que tiene que existir cierta relación directa entre el agravio y su remedio, que es la represalia, y la segunda que esta responsabilidad no puede hacerse directamente efectiva cuando el autor material se halla incapacitado y sujeto á una suerte de consejo de familia. Hay, pues, que acudir á éste, reclamando la acción colectiva é imponerse el castigo por *do más pecado se habia*. La equidad y ejemplaridad lo exigen de una vez; en China y Venezuela así se obró. Los mismos militares franceses, concedores de la indolencia marroquí, han confesado habría sido más práctico y coherente el bombardeo de un puerto más inmediato al lugar del crimen, el de Mogador por ejemplo, y en reciente entrevista publicada en *Le Temps*, un profundo conocedor de las cosas marroquíes, el Marqués de Segonzac, considera habría sido preferible y más apropiado para impresionar á los tercios del otro lado del Estrecho, las represalias directas en Mazagán ó en la ciudad misma de Marruecos, y refiere con pena

que los indígenas al verle en aquellos días pensaron iba de parte de su Gobierno á buscar el cuerpo de Mauchamps y la torpe cabeza del Hajj Abd-el-Salam, el Gobernador de la ciudad homicida (1).

Mas lo cierto es que, quizá pasándose algo de listo el Gobierno de la República, no es precisamente cabezas lo que quiere y busca, menos aficionado á la craneología que el de Abd-el-Aziz. Nuestro centinela esforzado en Melilla, *El Telegrama del Riff*, lo advirtió claramente el primer día con rudeza castellana: «Francia persigue algo más que una satisfacción, que sabe no le será regateada... Francia desea á toda costa avanzar su frontera argelina del Noroeste como de modo progresivo avanza por la del Oeste y la del Sur, y busca *pretexto* para el logro de sus fines. La ocupación de Ujda es el principio de un plan ha largo tiempo concebido, cuyo desarrollo contuvo la intervención de Alemania, pero que irá desarrollando conforme los acontecimientos lo permitan (2).» Y en el mismo periódico (el 12 de Abril) un buen patriota cuenta cómo se van realizando esos recelos. La autoridad del Amel es completamente nominal, las tribus inmediatas son llamadas á prestar su obediencia á Francia y columnas expedicionarias van recorriendo la tierra adentro hasta más de 20 kilómetros. En Sidi-Musa se está construyendo un *blockhaus* (3). En *Le Temps* que recibo hoy, leo se queja un corresponsal en la ciudad detentada, que este

movimiento de avance y de sumisión de todas esas tribus se ha interrumpido por la inevitable influencia alemana; impertérrito el *Sultán Brouss* (así llaman, según él, al Emperador Guillermo los mogrebinos), en no cooperar generosamente á la expansión de su vecina. «Estos manejos, dice, ya han conseguido detener el movimiento de los caides que venían en gran número en los primeros días á presentarse á las Autoridades militares. Especialmente muchos caides de los Beni-Suassen, inmediatos á Cheráa, que ya se hallaban en camino para venir á Ujda, han cambiado de propósito y se han detenido (4).

Las últimas noticias telegráficas son más consoladoras, para Francia se entiende; las sumisiones prosiguen y las exploraciones avanzan... En una interesante crónica de la ocupación, escrita por un testigo presencial é inserta en *Le Correspondant*, se dice francamente que aunque se obtengan todas las satisfacciones pedidas sería una resolución triste abandonar la ciudad sin consolidar completamente el nuevo orden de cosas (2).

Como se dice que el Majzen se decide al fin á contestar á las reclamaciones de Francia, muy pronto hemos de ver si la ocupación es ó no una mera prenda de aquéllas, y si tienen razón, por el contrario, los que sospechan es un primer tanteo afortunado de la desmembración de Marruecos, y no menos pronto hemos de conocer también

(1) Martes 23 de Abril.

(2) Jueves 28 de Marzo.

(3) Viernes 12 de Abril.

(1) *Le Temps* del 27 de Abril.

(2) *L'Occupation d'Ujda*. — *Choses vues*, por Paul Bluysen. — 26 de Abril de 1907.

si el otro rasgón que ha sufrido el Tratado de 7 de Abril por los conciertos de varias obras públicas en Tánger por casas alemanas, tiene ó no enmienda. No cabe duda que si uno y otro proceder se consolidan sin protesta, muy tonta sería nuestra patria en considerarse la única obligada por una estipulación que, por lo visto, consentiría todo á los demás, y no aprovecharse de los incidentes que la anarquía rifeña le ha de proporcionar cualquier día en que le parezca oportuno, para sanear las ciudades inmediatas á Ceuta y Melilla y regularizar la cobranza é inversión de las rentas de las Aduanas en ellas establecidas. Con haberle impresionado tan poco el Sultán en su fatalismo musulmán no ajeno al buen sentido, el avance francés podría deplorar aún menos se le quitaran regiones que hace tiempo tampoco son suyas... para los fines que realmente le sirve su soberanía (1).

Lo que realmente importa es que se afiance y haga su camino en la diplomacia extranjera la idea de que España tiene derechos *reales* en Marruecos, y que significa allí más que la mano izquierda de Francia en el difícil concertante que la última toca en el vecino Imperio. Es muy exacto que como nuestra política exterior no sólo en

(1) El único peligro que existe aquí para una acción parecida á la realizada en Ujda, está en que por papel que emborronemos los que de estos asuntos escribimos, ni nuestro ejército ni nuestra opinión están preparadas, como sucede en Francia. Y acerca del modo cómo se halla desde hace tiempo el primero en la frontera argelina, debe leerse no sólo el artículo que acabo de citar del *Correspondant*, sino otro sesudísimo del General Ibáñez publicado hace pocos días en *El Correo*.

esta cuestión sino en todas no ha sido hasta hoy otra cosa que columpiarse en el eterno dilema de París ó Londres, queda simplificada y al alcance de la más modesta de las inteligencias cuando el dilema se suprime por ir del brazo una y otra cancillería, pero no es menos verdad que la prudencia más vulgar exige, siendo como es finito todo lo humano, prever el caso que se rompa la *entente cordiale*, quedando amigos directos de uno y otro de los actuales cónyuges.

Afianzar y patentizar, pues, la cordialidad de relaciones con la Gran Bretaña es advertir al Sultán y á los que más ó menos hipócrita y desinteresadamente son sus consejeros, que si tomasen demasiado á la letra lo de la inmovible é intangible integridad del Imperio marroquí para impedir el legítimo desarrollo de nuestros derechos é intereses, que no es únicamente Francia, culpable, si es culpa, de ambiciones análogas, quien nos reconoce tal derecho, sino que también lo hace, y nos defenderá si es preciso, la Potencia que puede imponer, al menos como la que más, su voluntad en el arcópagó de las naciones, y que al propio tiempo se halla desinteresada solemnemente de toda pretensión propia en la dominación de Marruecos.

Véase aquí la razón de que la opinión española haya acogido con satisfacción clarísima la entrevista de Cartagena entre nuestro Soberano y el que lo es del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda. Para saber lo que en ella se convino, ó mejor si en ella algo se convino en el sentido jurídico y di-

plomático de la frase, sería preciso que lo declarasen alguno de los regios interlocutores, y no hay traza alguna de que tal cosa suceda. Hemos de contentarnos, pues, con saber que ambos afirmaron en sus brindis la comunidad y solidaridad de los intereses de sus respectivos pueblos, y la cordialidad entre ellos, su natural y legítima consecuencia.

La fantasía periodística, constante en el socorrido ardid de descubrir la verdad en las rectificaciones que se le opondan, ha contado con minuciosos detalles (señal en sí mismos del crédito que merecen) (1) cómo y de qué manera se suscribió una completa y solemne alianza, en la cual el monarca español, á cambio de recibir dinero para una escuadra, hubiera ofrecido al inglés sus puertos y sus hombres... Y en pos del travieso confidente de *La Correspondencia de España* ha venido el corresponsal madrileño del *Daily Mail* contando que ya han llegado al Ferrol los Ingenieros británicos encargados de dirigir nuestros astilleros...

Niegan, naturalmente, se haya llegado á tanto por medio de sus órganos oficiosos ambos Gobiernos, y ni en España ni en Inglaterra se empeña nadie en que sea verdad. Nuestra opinión que, quizá equivocadamente en el fondo, piensa que

(1) Francamente, no me parece de un gusto muy diplomático ni de verdadera oportunidad el comparar á Ceuta y Gibraltar con las mandíbulas de un *bull-dog*. Para imponer la voluntad á Europa servirían mejor los lebreles sueltos de los acorazados británicos. Sospecho, pues, que tan poco afortunada imagen sea parte del *hinchamiento*, como se dice en la jerga periodística.

fué la única causa de nuestro desastre el hallarnos entonces aislados y sin alianzas, tiene bastante para regocijarse y confiarse con comprobar que se atestó una verdadera inteligencia. Supone que sino se precisaron esos pactos se previó, como era natural, en las aguas de la hermosa ciudad mediterránea, la posibilidad de llegar á ellos en su día y cuando la sazón sea oportuna, y se precavió se tuviera para entonces lo que entonces hará falta. Basta á la labor del día de hoy que los labios más augustos de una y otra nación, hablando en su nombre y ante ellas, hayan sentado las premisas de que tanto las tradiciones gloriosas del pasado como la identidad de intereses ahora y en el porvenir exigen por consecuencia una acción común, no para vencer ni para dominar á nadie, sino para garantizar el dominio de sí mismas y de sus destinos. La forma y alcance de tal acción no ha de preocuparnos, tranquilizarnos sí el que existirá á su tiempo.

La importancia y significación que el acto, aun reducido á estos modestos términos, en sí tiene, las demuestran el efecto que su noticia ha hecho entre los enemigos y en los mismos amigos. Denótalo el tinte de forzada que tiene la alegría de la prensa francesa y la irritación vehemente, por no decir descompuesta, de la germánica, á la cual acaba de enfurecer la otra visita á Italia del Rey Eduardo. No sabiendo ya que decirnos, uno de sus órganos, el *Magdeburgische Zeitung* (1), nos advierte que como el descubrimiento de América fué obra de in-

(1) 17 de Abril de 1907

teligencias y artes extranjeras, lo único que ha hecho España en la historia de la humanidad es el mayor de los delitos que en ella se refieren, el haber creado á dominicos y jesuítas... ¿Qué diría el periódico magdeburgués que en cambio nos hemos enterado de que hay alemanes, patriotas y sabios, que han escrito sendos libros que por lo menos hacen concebir la duda de que Lutero y su Reforma hayan contribuido realmente á la gloria y prosperidad de Alemania? Podría también haberse enterado de que lo que más alborozó á los anticatólicos españoles es que la alianza inglesa obligará, según ellos, á Maura á anticlericalizarse ó á dimitir (1).

(1) Recomiendo á estos paisanos que lean sobre este punto las sabrosas advertencias que les hace el corresponsal del *Journal des Debats* en su carta del 12 de Abril. Oigánlas: «Tales opiniones no pueden hacer otra cosa que perjudicar profundamente la misma causa de la *entente* anglo-española que se preconiza. Por encarnizada que sea la lucha de los partidos y por importantes que sean los beneficios que se prometan de la influencia inglesa para su causa, los radicales y anticlericales españoles no pueden desconocer que al desear que esta influencia se ejerza tan directamente sobre la conciencia y el régimen interior de España, exponen á graves peligros el prestigio y la independencia nacional y no pueden, á no ser que carezcan de patriotismo, desear el triunfo mediante la tutela de Inglaterra. Por otra parte, los hombres políticos ingleses son demasiado prudentes para acceder á semejante convite, y tendrán cuidado de dejar seguir á las cosas su natural camino y no comprometerán la concordia de los dos países por una apariencia siquiera de intervención que provocaría en España susceptibilidades harto legítimas. Pero hay que temer que la campaña en cuestión divida inmediatamente á los espíritus y suscite desde luego adversarios á la inteligencia anglo-española, cuando lo que se necesita es una completa y absoluta unanimidad de opinión.»

Aunque ni una ni otra cosa suceda, que es lo más probable, ha de sentirse la influencia de la amistad anglo-española, tanto en Marruecos como en El Haya. Pero como acerca de la Conferencia se susurra ahora que, á causa de esta tensión de espíritus que vuelve á imperar en la política europea, va á sufrir un nuevo aplazamiento, nada digo, porque va á haber tiempo de juzgar cómo se inicia esta *segunda parte* de los esfuerzos oficiales en pro del desarme, del arbitraje y del progreso y definición del derecho de gentes. Limitémonos á pedir á Dios que si llega á reunirse, le evite la suerte común, general de las continuaciones y aun más predestinada á ella, porque la primera no fué precisamente de lo mejor. Apunto sólo que con verdadera alegría he leído que entre lo que se trató en Cartagena hubo la promesa de nuestra diplomacia de apoyar á la inglesa en combatir la utópica inmunidad de la propiedad privada en las guerras marítimas. ¿Será verdad que una vez tan siquiera vamos á responder á lo que exigen nuestra historia jurídica y nuestros intereses y que peleemos en defensa del sentido común?

ORTILVA.

Lo que han escrito, no menos equivocados, algunos diarios católicos justifica plenamente el miedo del distinguido periodista.

DOCUMENTOS

II

Instituto de Derecho internacional.

Resoluciones votadas en la sesión de Gante en Septiembre 1906.

(Traducción.)

I

Declaración de guerra.

Resoluciones.

I. Está conforme con las exigencias del Derecho internacional, con la lealtad que las naciones se deben en sus relaciones mutuas, así como con el interés común de todos los Estados, que las hostilidades no puedan comenzar sin un aviso previo é inequívoco.

II. Este aviso puede tener lugar en forma de una declaración de guerra pura y simple ó en forma de *ultimatum*, una y otro debidamente notificados al adversario por el Estado que quiera comenzar la guerra.

III. Las hostilidades no podrán comenzar sino después que haya expirado un plazo suficiente para que no pueda considerarse como eludida la regla del aviso previo é inequívoco.

Voto.

El Instituto de Derecho internacional emite el voto de que los Estados se inspiren en su conducta y en la conclusión de convenios internacionales al efecto en los principios que preceden.

Régimen internacional de la telegrafía sin hilos.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.º El aire es libre. Los Estados no tienen sobre él, ni en tiempo de paz ni en tiempo de guerra, más derechos que los necesarios á su propia conservación.

Art. 2.º En defecto de disposiciones especiales las reglas aplicables á la correspondencia telegráfica ordinaria lo son también á la correspondencia telegráfica sin hilos.

PRIMERA PARTE

ESTADO DE PAZ

Art. 3.º Todo Estado tiene la facultad, en la medida necesaria á su seguridad, de oponerse, por encima de su territorio y de sus aguas territoriales, y tan alto como crea conveniente, al paso de las ondas hertzianas, ya sean éstas emitidas por un aparato del Estado ó por un aparato privado, colocado en tierra ó á bordo de un navío ó de un globo.

Art. 4.º En caso de vedar la correspondencia por la telegrafía sin hilos, el Gobierno deberá avisar inmediatamente á los demás Gobiernos la prohibición que establece.

SEGUNDA PARTE

ESTADO DE GUERRA

Art. 5.º Las reglas admitidas en

tiempo de paz son en principio aplicables en tiempo de guerra.

Art. 6.º En alta mar, en la zona que corresponda á la esfera de acción de sus operaciones militares, los beligerantes pueden impedir las emisiones de ondas, aunque las verifique un súbdito neutral.

Art. 7.º No son considerados en principio como espías de guerra, y deben ser tratados como prisioneros de guerra, si son capturados, aquellos individuos que á pesar de la prohibición del beligerante se dediquen á la transmisión ó recepción de despachos por telegrafía sin hilos entre las diversas partes de un ejército ó de un territorio beligerante. Será distinto si la correspondencia se efectúa bajo falsos pretextos. Los portadores de despachos transmitidos por la telegrafía sin hilos son considerados como espías desde el momento en que empleen el disimulo ó la astucia.

Los navíos y globos neutrales que por sus comunicaciones hostiles con el enemigo pueden considerarse como habiéndose puesto á su servicio, podrán ser confiscados, así como también sus despachos y sus aparatos. Los súbditos, navíos y globos neutrales, si no se prueba que su correspondencia estaba destinada á suministrar al adversario datos relativos á la marcha de las hostilidades, podrán ser apartados de la zona de operaciones y sus aparatos apresados y secuestrados.

Art. 8.º El Estado neutral no está obligado á oponerse al paso por encima de su territorio de ondas hertzianas destinadas á un país en guerra.

Art. 9.º El Estado neutral tiene

el derecho y el deber de cerrar ó de tomar bajo su administración la instalación de un Estado beligerante que tenia autorizada en su territorio.

Art. 10. Toda prohibición de comunicar por la telegrafía sin hilos formulada por los beligerantes debe ser inmediatamente notificada por los mismos á los Gobiernos neutrales.

III

Reglamentación internacional del uso de las minas submarinas y torpedos automáticos.

Resoluciones. (Texto provisional.)

I. Se prohíbe colocar en alta mar minas fijas flotantes.

II. Los beligerantes pueden colocar minas en sus aguas territoriales ó en las del enemigo, á excepción de las minas flotantes ó minas fijas, susceptibles de causar, por su desplazamiento, un peligro para la navegación fuera de las aguas de los beligerantes.

III. 1. Lo mismo se establece respecto á los Estados neutrales que quisieran colocar en sus aguas artefactos para impedir la violación de su neutralidad.

2. Pero los Estados neutrales no pueden colocar tales minas en el paso de estrechos que conduzcan á un mar abierto.

IV. La obligación de la notificación alcanza tanto al Estado beligerante como al Estado neutral.

V. La violación de cualquiera de las reglas que preceden implicará la responsabilidad del Estado que las infrinja.

IV

Neutralidad.*Resoluciones.*

I. El estado de neutralidad es la situación de las naciones que, mientras otras están en guerra, permanecen en paz con cada uno de los beligerantes.

II. a) Los derechos de los neutrales, fundados en su pretensión legítima de ser respetados en su independencia y relaciones pacíficas, mientras observen sus deberes de neutralidad, se refieren siempre á las prerrogativas de soberanía territorial y de representación en el extranjero perteneciente al Estado neutral (título II, secciones I y II), así como á la libertad del tráfico pacífico perteneciente á las naciones neutrales (título II, sección III).

b) Los deberes de los neutrales, fundados en su obligación de mantenerse fuera de la guerra, salvo las exigencias de la legítima defensa, se refieren siempre á los que incumben al Estado neutral, según lo que establece el título III, sección I ya mencionados, de abstenerse de toda intrusión en las hostilidades y otros actos de guerra, así como á los que incumben al Estado neutral de impedir en los límites previstos por el título III, sección II, de que sus territorios sirvan de base para las operaciones de guerra y los de observar entre las partes beligerantes una estricta imparcialidad.

III. Los deberes de la neutralidad empiezan para el Estado neu-

tral en el momento en que tiene conocimiento de la ruptura de las hostilidades.

IV. Quedan prohibidos la entrada de las fuerzas de tierra y mar de los beligerantes en los territorios neutrales y el uso de éstos para fines de guerra.

V. El derecho de asilo neutral es el derecho del Estado neutral de dar en los límites de su jurisdicción refugio á los que lo buscan contra las calamidades de la guerra.

VI. Puede concederse el asilo neutral, bajo las condiciones que se determinan á continuación, á las fuerzas beligerantes ó á las personas y cosas pertenecientes á ellas, sea en virtud de convenios formales, sea en los casos de necesidad siguientes: a) A los *fugitivos, heridos, enfermos y naufragos* (artículos 9.º y 10). — b) A los *navios y tripulaciones en peligro* (art. 11).

2. Los prisioneros de guerra quedan libres por el solo hecho de encontrarse en territorio neutral.

3. El Estado neutral decidirá, si ha lugar á ello, otorgar el asilo y fijará sus condiciones.

VII. (El párrafo 1 del art. 9 del proyecto queda reservado.)

2. El Estado neutral puede exigir del Estado beligerante, cuyos refugiados haya acogido, el reembolso de los gastos ocasionados por este concepto.

VIII. El Estado neutral puede dar asilo á los heridos, enfermos y naufragos de los beligerantes, y deberá, á falta de un arreglo en contrario con los Estados beligerantes, retenerlos de modo que no puedan tomar parte de nuevo en las operaciones de la guerra.

IX. (El párrafo 1 del art. 11 del proyecto se reserva.)

2. Los prisioneros de guerra, el botín y las presas arribados á puerto neutral en un navío beligerante admitido á asilo no podrán serle arrebatados, á menos que esto no haya sido una condición previa de su admisión, mientras los prisioneros permanezcan á bordo y las presas á remolque. En caso contrario, los prisioneros quedan libres, el botín desembarcado y las presas separadas del navío que aun no hayan pasado á la propiedad del captor, según el derecho de la guerra, continuarán de sus propietarios; pero aquellas cuya propiedad ha sido legitimada y adjudicada están comprendidos en el asilo del navío, á menos que no esté prohibida por la legislación nacional la introducción de botín y presas.

(Los artículos 12 á 18 del proyecto se suprimen.)

V

Titulos al portador.

Resoluciones.

El Instituto de Derecho internacional recomienda á los Estados la adopción de las reglas siguientes para la solución de los conflictos de leyes en materia de desposeimiento (*depossession*) involuntario (pérdida, robo, etc.), de títulos al portador:

I. La ley del país del dendor (Estado, provincia, sociedad, etc.) debe aplicarse para determinar en qué condiciones el propietario desposeído de un título al portador puede hacerse pagar los intereses,

atrasos y dividendos, cobrar el capital devengado y obtener un duplicado del título que le falta.

II. Los títulos al portador, sea cual fuere el país á que pertenezca el deudor que los ha emitido, no pueden ser reivindicados por el propietario desposeído desde el momento en que hayan sido objeto de negociación en un país en que la reivindicación de los títulos se halle excluida, aun en el caso de que, ya en el momento del desposeimiento, ya en el del ejercicio de la acción en reivindicación, se hallasen en un país en que la reivindicación de títulos al portador esté admitida.

Los títulos al portador pueden, por el contrario, reivindicarse por el propietario desposeído cuando hayan sido objeto de negociación en un país en que esté admitida la reivindicación, aun cuando se encontrasen en el momento de la reivindicación en un país en que ésta se halle excluida, mientras no hayan sido objeto de adquisición regular.

Votos.

El Instituto de Derecho internacional emite el voto:

I. Que la admisión á la cotización de títulos extranjeros no se declare en los diversos países sino después que los interesados hayan hecho conocer á las autoridades competentes para determinar esta admisión las medidas legales admitidas para proteger á los propietarios de títulos al portador contra el desposeimiento involuntario de estos títulos, y que después de decretada la admisión se publiquen

las disposiciones legales relativas a la materia.

II. Que se establezcan por medio de convenios internacionales ó por leyes de los diversos países reglas uniformes que tiendan á conciliar los intereses de los propietarios desposeídos y los de los portadores de buena fe.



LIBROS RECIBIDOS

Bisocchi (Carlo). *Acquisto e Perdita della Nazionalità nella legislazione comparata e nel Diritto internazionale*. Milano, Ulrico Hoepli, 1907. (XXXIV-616.)

Olivart (Marqués de). *De los principios que rigen la sucesión territorial en los cambios de soberanía y su aplicación á la cuestión de límites entre el Ecuador y el Perú*. Madrid, Hijos de R. Alvarez, 1906. (XIV-127.)

Olivart (Marqués de). *Colección de Tratados de España*. Tomo XIII y último (primera parte). (Años 1900-1902, 16 de Mayo.) Madrid, Hijos de R. Alvarez. (VIII-200.)

Streit (G.). — ΣΥΣΤΗΜΑ ΙΔΙΩΤΙΚΟΥ ΔΙΕΘΝΟΥΣ ΔΙΚΑΙΟΥ. — ΤΟΜΟΣ ΠΡΩΤΟΣ. — ΒΙΒΛΙΟΝ Α. ΔΟΓΜΑΤΙΚΗ ΚΑΙ ΙΣΤΟΡΙΚΗ ΕΙΣΑΓΩΓΗ ΕΙΣ ΤΟ ΙΔΙΩΤΙΚΟΝ ΔΙΕΘΝΕΣ ΔΙΚΑΙΟΝ. (Sistema de Derecho internacional privado, tomo I.) — ΕΝ ΑΘΗΝΑΙΣ, ΤΥΠΟΙΣ Π. Α. ΣΑΚΕΛΛΑΡΙΟΥ, 1906.

Ruiz Jiménez (D. Joaquín).

Trabajos varios. Segundo volumen. Madrid. Perlado Páez y C.^a 1905. (629.)

República Argentina (Delegación de la). *Memoria presentada á la tercera Conferencia internacional americana reunida en Río Janeiro; Julio y Agosto de 1906*. Río Janeiro, Imprenta Nacional. 1906. (153.)

Romero (Carlos V.). *Tercera Conferencia panamericana*. Informe dirigido á su Gobierno por el Delegado de Bolivia. Buenos Aires. J. Peuser, 1906. (12.)

Romero (Carlos V.). *Tribunal arbitral boliviano-brasileño*. Informe dirigido á su Gobierno por el Delegado de Bolivia. Buenos Aires. J. Peuser, 1906. (20.)

Barclay (Sir Thomas). *The Second Hague Conference*. Memorandum on Controverted Questions of International practice, Suggested reforms, etc. London, 1906. (XII-159.) (Confidential.)

Barclay (Sir Thomas). *Tentative Draft Treaty for Assimilation of Belligerent to neutral private property at sea*. (A.) *Tentative Draft Treaty for Assimilation of private property at sea to private property on land in warfare*. (A.) *Note on proposal of «National indemnity» for captures in Time of war*. (A.) *Immunity of private property at sea from capture. Limitation of the area of visit and search*. (63 á 72.)

Hershey (Amos S.) *The inter-*

national Law and Diplomacy of the Russo-Japanese war. New-York. London. Macmillan and Compay, 1906. (XII-394.)

Cruchaga J. (Miguel). *Nociones de Derecho internacional.* Segunda edición. Santiago de Chile. Imprenta, litografía y encuadernación Barcelona, 1902. (529.)

Torras y Bages (D. José) Obispo de Vich. *Los excesos del Estado; á los liberales de buena fe.* Vich. Imprenta y librería de Anglada, 1906. (67.)

Stoerk (Felix). *Nachruf für Ferdinand Perels. † 25 Dezember 1903.* Schmidt & Klaunig. Kiel. (2.)

Wahl (Rudolf). *Die Kohlenstation. Staats-und-völkerrechtlich betrachtet mit Rücksicht auf den Artikel 3 des deutsch-spanischen Vertrages betr. die Cession der Karolinen.*—Inaugural Dissertation. Greifswald. T. W., 1906. (66.)

ADVERTENCIA

Para evitar que, como ha sucedido hasta aquí, la impresión de los *Tratados* impida la publicación regular de la *CRÓNICA*, unas veces por las dificultades que se nos suscitan para hallar los textos extranjeros, otras, como ahora, por su gran ex-

tensión, hemos resuelto que, á partir de la colección del año de 1907, dejen de repartirse con las *CRÓNICAS* y si de una vez y formando un tomo al fin del año. De este modo será posible aparezcan puntualmente todos los meses, teniendo así el carácter de actualidad que ha de distinguirlas de la otra sección, la *REVISTA* propiamente dicha. A pesar de lo dicho, los señores suscriptores que avisen preferirlo, recibirán los *Tratados* á medida de que se vayan imprimiendo.

Victima de rápida enfermedad falleció el 17 del corriente Abril D. ARTURO MENÉNDEZ Y MENÉNDEZ, Gerente del establecimiento tipográfico de Hijos de D. Ricardo Alvarez, donde desde su fundación se imprime esta *REVISTA*. Después de doce años largos de labor común, cada uno de mis libros me recuerdan al inolvidable amigo y su cariño, y únicamente cedo á las dos familias y á la casa, que han perdido con él al padre y al jefe, la precedencia en el dolor.

Yo confío que los lectores de la *REVISTA* que, por testimonio de muchos de ellos, sé habian celebrado el cuidado de su presentación material, no nos negarán para él una oración y un recuerdo. (E. P. D.)

MARQUÉS DE OLIVART.

FIN DEL TOMO II

Imp. de los Hijos de R. Alvarez, á cargo de A. Menéndez. — Ronda de Atocha, 15.

